



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 14069 – 08.03.2013
 R-106 – 08.03.2013

RESOLUCIÓN N° 593

Reclamo N° 1231, de 14.08.2012, de de Aduana de Valparaíso.
 Denuncia N° 557233, de 02.03.2012
 DIN N° 3450072276-4, de 15.02.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 331, 18.02.2013
 Fecha de Notificación: 21.02.2013

Valparaíso, 16 MAYO 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 313, de fecha 05.03.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 331, de 18.02.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-106-13
 12.03.2013



Calle Condell N° 1530 – Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

RECL. 1231/2012.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 331 / **VALPARAISO,** 13 FEB 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1231 de 14.08.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Patricio Rojas M., por cuenta de CIA. DE PETROLEOS DE CHILE COPEC., RUT/ 99.520.000-7, mediante el cual impugna la denuncia N° 557233/02.03.2012, por superar la tolerancia de 5% del total de la mercancía indicada en la D.I. N° 3450072276-4/15.02.2012, de acuerdo al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. N° 3450072276-4 de fecha 15.02.2012 se importaron 415.045,67 kilos brutos y netos de petróleo diesel oil a granel con contenido de petróleo superior al 70% en peso con un valor Cif US\$ 427.722,24.

2.- **QUE** el recurrente expone:

La Resolución N° 2488 de fecha 13.10.1984, establece una tolerancia de hasta un 5% en la cantidad descargada, con respecto a la amparada en el documento de transporte.

La Resolución N° 6139 de 26.10.2011, se puso en vigencia a contar del 03.11.2011 el nuevo sistema de regimenes suspensivos de admisión temporal, almacén particular, y salida temporal el que contempla el abono o cancelación automática de estos regimenes suspensivos, con la aprobación de la respectiva declaración cancelatoria DI, DUS o DTI según corresponda y para estos efectos el sistema verifica que respecto de la declaración de régimen suspensivo que se cancela existe el saldo suficiente tanto en cantidad de mercancías como en valor.

El oficio Circular N° 0340/28/11/2011 en numeral 4.1 establece que "tratándose de graneles líquidos y sólidos a que se refiere la resolución N° 2488/1984 y el Oficio Circular N° 688/14.11.1988, los despachadores de aduana deberán corregir los valores de las DAPI conforme al resultado de la medición final de las hojas de medida o papeleta de recepción según corresponda, ya sea que estas contemplen mercancías en exceso o en defecto, de manera que estas destinaciones aduaneras de regimenes suspensivos amparen la cantidad de mercancías que efectivamente fue recibida. Esta modificación se deberá efectuar con antelación a la tramitación de la declaración que abona o cancele DAPI, mediante una SMDA manual, en que se debe consignar como documento de base la respectiva Hoja de Medida o Papeleta de Recepción y el Conocimiento de Embarque. Estas SMDA no estarán sujetas a denuncia por infracción reglamentaria en la medida que las diferencias en la cantidad de mercancías no sobrepasen la tolerancia del 5%. Que para los efectos del calculo de variación de la cantidad de combustible amparado por el BL AESX20120123012983 y lo debidamente descargado, se debió tomar el valor total descargado de acuerdo a suma de hojas de medida, como sigue:

Total M3 amparado por BL	50624,782 M3
5%	50596,643 M3
Total descargado Hojas de medida	33612,093 M3
Total Endosado a Ejercito de Chile	17000,000 M3
Total descargado de BL AESX20120123012983	50612,093 M3

La diferencia entre total M3 amparados por BL AESX20120123012983 y total de M3 efectivamente descargados de acuerdo a Hoja de Medida, no excede el 5%.

3.- **QUE** a fojas 5, se adjunta SMDA N° 3458010121/28.02.2012 que mediante resolución 265/02.03.2012 modifico la D.I. Código 176 N° 3450072276-4/15.02.2012 en lo referente a las cantidades efectivamente internadas de la mercancía a granel en cuestión y sus valores.

4.- **QUE** a fojas 19 mediante informe N° 11571/16.08.2012 el funcionario informante, señala que por un error de interpretación se generó la denuncia N° 557233 de fecha 02.03.2012. Asimismo indica que en reunión sostenida por el Dpto.de Procesos Aduaneros de la DNA , se estableció el espíritu legal del Oficio Circular N° 340 de 28.11.2011 y el procedimiento ante la presentación de una SMDA de graneles líquidos bajo régimen suspensivos y sus respectivas infracciones reglamentarias.

De lo anterior se concluyó que se debe anular la denuncia 557233/02.03.2012.

5.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 09.11.2012 y Ord. 1147 de 09.11.2012 se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles, este Tribunal de Primera Instancia determinará en conformidad a los antecedentes indicados, y a las disposiciones emanadas en el Oficio Circular N° 340/28.11.2011 numeral 4.1 que instruyo el procedimiento a efectuarse para la cancelación de regimenes suspensivos de mercancías a graneles líquidos o sólidos, se determina dejar sin efecto la denuncia N° 557233/02.03.2012.

QUE en consecuencia y .

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

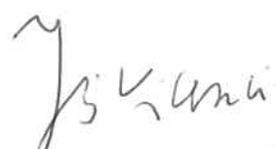
1.- DEJESE SIN EFECTO la denuncia N° 557233/02.03.2012 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC




IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso